



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 9 de noviembre de 1984

NUM. 33

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis. (Página 3.)
- Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra. (Pág. 5.)
- Proyecto de Ley Foral sobre concesión de dos suplementos de crédito para la financiación de gastos de la Escuela de Enfermería del Hospital de Navarra y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava y un crédito extraordinario para la financiación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra. Retirada del Proyecto. (Pág. 8.)

SERIE D:

Convenios:

- Proyecto de Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales. (Pág. 9.)

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Proposiciones no de Ley:

- Resolución sobre constitución de una Comisión en relación con la problemática que

plantea la entrada en vigor de la Ley Foral de Protección Sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales. Aprobación por el pleno. (Pág. 13.)

- Resolución regulando las exenciones y bonificaciones en los impuestos municipales y tasas de las viviendas declaradas de protección oficial. Aprobación por el Pleno. (Pág. 13.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra-Diputación Foral, para que, a través de los cauces oportunos y a la mayor urgencia posible, conceda una subvención al Club Atlético Osasuna para la realización de obras. Rechazada por la Comisión de Educación y Cultura. (Pág. 14.)
- Moción instando al Gobierno de Navarra-Diputación Foral para que conceda a los clubs deportivos las subvenciones económicas que acrediten necesitar. Rechazada por la Comisión de Educación y Cultura. (Pág. 14.)
- Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1984, en relación con la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Iñaki Cabasés Hita, reclamando para las Instituciones Forales de Navarra las competencias en materia de medios de comunicación, reconocidas en la Ley Orgánica de Amejoramiento. (Pág. 15.)

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta acerca de si el Gobierno de Navarra-Diputación Foral ha hecho las gestiones oportunas para dotar a Radio Eltxo y a todas las demás emisoras libres radica-

das en nuestro Territorio Foral del oportuno marco legal que permita su legalización y consiguiente actividad, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 16.)

—Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta acerca de por qué y con qué finalidad la Orden Foral del 15 de junio de 1984 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Diputación Foral o Gobierno de Navarra produce alteraciones en la forma de actuación de los titulares sanitarios, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 17.)

—Contestación por escrito de la Diputación Foral a la pregunta acerca de por qué a los A.T.S.-D.E. navarros se les obliga a estar en un agravio permanente con los del resto del Estado en las retribuciones, e incluso con otros sanitarios navarros, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 19.)

—Pregunta acerca de si el Gobierno tiene previsto algún plan para paliar los estragos causados por la sequía en varias localidades de la Ribera navarra, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 21.)

—Pregunta acerca de si la Diputación Foral-Gobierno de Navarra tiene conocimiento de las gestiones encaminadas a la formación de un llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde. (Pág. 22.)

SERIE G:

Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:

—Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 11 de septiembre de 1984, por

la que se autorizan diversas transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 24.)

—Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 17 de septiembre, por la que se autorizan las transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 26.)

—Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de septiembre, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 27.)

—Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda de 18 de septiembre, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos. (Pág. 28.)

—Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento definitivo. (Pág. 30.)

SERIE H:

Otros textos normativos:

—Proyecto de Reglamento definitivo del Parlamento de Navarra. Rechazado por el Pleno. (Pág. 31.)

SERIE I:

Actividad Parlamentaria:

—Reuniones celebradas en el mes de octubre de 1984. (Pág. 32.)

—Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara durante el mes de octubre de 1984. (Página 34.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 3 de octubre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 28 de noviembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los

Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Antonio Andía Ustárroz.

**Proyecto de Ley Foral
reguladora de la concesión de ayudas
para el saneamiento y relanzamiento
de empresas en crisis**

La Política Foral de Fomento Industrial se dirige fundamentalmente a la promoción y apoyo de aquellas iniciativas encaminadas a la implantación en el territorio de la Comunidad Foral de nuevas empresas industriales o a la expansión o ampliación de las ya existentes. Ello quiere decir que su objeto fundamental son las empresas que, a pesar de la crisis generalizada por la que atravesamos, poseen el dinamismo y la fe en el futuro suficientes como para iniciar y llevar a cabo nuevos proyectos de inversión.

Sin embargo, los poderes públicos no pueden ignorar la existencia de otras empresas afectadas de manera más profunda por la crisis hasta el punto de poner en peligro su propia subsistencia y que se hallan prácticamente incapacitadas para superar por sí mismas esta situación.

No cabe duda que la salida de la crisis es para estas empresas una tarea dura y difícil, pero tampoco puede olvidarse que, al menos en algunas de ellas, dicha meta puede alcanzarse tras la aplicación de un plan de saneamiento y relanzamiento coherente y riguroso. Por esta razón, el Gobierno de Navarra, a través de esta Ley Foral, posibilita un abanico amplio de instrumentos de intervención para, de manera siempre excepcional, apoyar, en cada caso con las ayudas más adecuadas, el saneamiento y relanzamiento de aquellas empresas cuya viabilidad futura haya quedado patente tras la realización de las auditorias y diagnósticos técnicos pertinentes.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente Proyecto de Ley Foral.

Artículo 1.º El Gobierno de Navarra podrá utilizar los instrumentos de apoyo previstos en esta Ley Foral para ayudar a aquellas empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, que hallándose especialmente afectadas por una situación de crisis, pretendan poner en marcha planes de saneamiento y relanzamiento con el fin de superar tal situación y colocarse en condiciones de competitividad en los mercados nacional y de exportación.

Artículo 2.º El Gobierno de Navarra podrá conceder a las empresas a las que se refiere la presente Ley Foral, los siguientes beneficios financieros:

- a) Subvenciones o anticipos reintegrables sin interés en relación con las nuevas inversiones, su saneamiento financiero y sus redimensionamiento.
- b) Subvenciones para la bonificación del tipo de interés de los créditos obtenidos para financiar el plan de saneamiento y relanzamiento.
- c) Concesión de avales, de carácter solidario, para garantizar nuevos créditos que la empresa obtenga.

Artículo 3.º Los beneficios tributarios que podrán otorgarse a la empresa, son:

- a) Bonificación del 99 por 100 de la cuota del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que gravan préstamos, empréstitos y aumentos de capital.
- b) Libertad de amortización de los elementos del activo, al amparo de los planes de

amortización previstos en los artículos 9, f) de la Norma del Impuesto sobre Sociedades y 15, d) de la Norma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) En la deducción por inversiones no se computará como reducción de la plantilla la que se derive de la aplicación de la política laboral contenida en el plan de saneamiento y relanzamiento aprobado.

d) Los plazos aplicables para la compensación de bases imponibles negativas, así como los que también sean de aplicación a la deducción por inversiones, se contarán a partir del primer ejercicio que arroje resultados positivos dentro del plan.

e) Régimen y condiciones especiales para el fraccionamiento o aplazamiento de las deudas tributarias.

Artículo 4.º 1. Las empresas navarras que pretendan obtener los beneficios previstos en la presente Ley Foral, deberán presentar una solicitud ante el Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Administración de la Comunidad Foral.

2. A la solicitud deberá acompañarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- a) Informe exhaustivo sobre la situación de la empresa.
- b) Informe-propuesta de un plan de saneamiento y relanzamiento de la empresa coherente y realista, con cuya aplicación puede razonablemente preverse la viabilidad futura.
- c) Compromiso de aceptación del plan de relanzamiento y saneamiento por parte del empresario, trabajadores y acreedores, así como del cumplimiento de las medidas pactadas.

3. Asimismo, deberá presentarse un análisis riguroso de los medios humanos con que se cuenta para ejecutar el plan y, en todo caso, será precisa la concreción de un empresario dispuesto a aplicar con rigor las medidas de saneamiento y relanzamiento, asumiendo en toda su extensión su cuota de responsabilidad en los resultados de la empresa, y de un equipo directivo que aceptando el plan sea capaz de ejecutarlo.

Artículo 5.º El Gobierno de Navarra podrá subvencionar la elaboración del mencionado plan de saneamiento y relanzamiento, previa solicitud razonada de la empresa interesada.

Artículo 6.º La concesión de los beneficios, tanto financieros como tributarios, esta-

blecidos en esta Ley Foral, se otorgará teniendo en cuenta, entre otros criterios, el esfuerzo financiero al que se comprometa la empresa, así como las nuevas aportaciones de capital por parte de los accionistas.

Artículo 7.º 1. El abono de los beneficios financieros a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 2.º y la devolución de los anticipos, en su caso, así como la puesta en práctica de los beneficios tributarios regulados en el artículo 3.º se realizará en el tiempo, modo y forma que se determinen en el Acuerdo de concesión.

2. El incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las medidas del plan de saneamiento y relanzamiento, así como de las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión para el disfrute de los beneficios, podrá dar lugar a que el Gobierno de Navarra acuerde la anulación o reducción de los beneficios concedidos y, en su caso, al reintegro a la Hacienda de Navarra, en el plazo de un mes, de todas las cantidades percibidas.

Artículo 8.º El Gobierno de Navarra podrá establecer, en cada caso, las condiciones

particulares exigibles y los instrumentos de intervención y control que crea necesarios para garantizar la correcta aplicación de las ayudas concedidas y la puntual ejecución del plan de saneamiento y relanzamiento.

Artículo 9.º Los beneficios previstos en la presente Ley Foral se aplicarán a la empresa beneficiaria únicamente durante el período de vigencia del plan de saneamiento y relanzamiento aprobado.

Artículo 10. El Consejero de Industria, Comercio y Turismo informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

Disposiciones Finales

1.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral.

2.º La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Excma. Diputación Foral por Acuerdo de 10 de octubre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 117 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra.

Segundo. Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 117 a 143, ambos inclusive, del Reglamento Provisional.

Tercero. Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Régimen Foral, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto. Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 118.1 del Reglamento Provisional, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 28 de noviembre, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Régimen Foral.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 118.2, 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Provisional.»

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Antonio Andía Ustárroz.

Proyecto de Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 55.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, sobre Reintegración y Mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece que «corresponde a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución del régimen de radiodifusión y televisión en los términos y casos establecidos en la Ley que regule el Estatuto jurídico de la Radio y la Televisión».

La Ley 4/1980, de 10 de enero, Estatuto de la Radio y la Televisión, y sus disposiciones complementarias de orden técnico, constituyen las normas básicas del régimen de los servicios públicos de radiodifusión y televisión y serán de aplicación en todo el territorio nacional.

El artículo 14 de la Ley precitada, de una parte, prevé en su apartado 1 un «órgano representativo» que habrá de constituirse para ser oído con ocasión del nombramiento del Delegado Territorial de RTVE y, de otra parte, instituye junto al mencionado Delegado territorial un Consejo Asesor cuya composición se determinará por Ley territorial.

Dentro de este marco, la presente Ley

Foral persigue como objetivo básico el de crear en la Comunidad Foral ese Consejo al que el Tribunal Constitucional en el Fundamento jurídico cuarto de su Sentencia 10/1982, de 23 de marzo, por la que fallaba el recurso de inconstitucionalidad número 242/1981 confiere carácter de «órgano representativo de los intereses de la Comunidad, que lleva al seno de la organización estatal el sentir de esos intereses».

En su virtud el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, somete a la deliberación del Parlamento de Navarra el siguiente proyecto de Ley Foral.

Artículo 1.º Se crea el Consejo Asesor de RTVE en el ámbito territorial de Navarra, que se regirá por lo establecido en esta Ley Foral.

Su denominación oficial será la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra.

Artículo 2.º El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar las necesidades y la capacidad de Navarra en orden a la adecuada descentralización de los servicios de radio y televisión, especialmente por lo que se refiere a la sociedad estatal RCE y formular recomendaciones en relación con los mismos.

b) Asesorar sobre la propuesta anual de programación específica y del horario de emisión de la radio y televisión en el ámbito de Navarra que presente el Delegado Territorial de R. T. V. E. para que sea elevada, de acuerdo con el artículo 15 del Estatuto de la Radio y la Televisión, al Director General de RTVE. Las recomendaciones del Consejo Asesor acompañarán, en todo caso, la propuesta que se eleve al Director General de RTVE.

c) Conocer con la debida antelación los planes anuales de trabajo, los anteproyectos de presupuestos y las memorias anuales de RTVE en Navarra y de sus sociedades, e informar de todo ello.

d) Dar parecer al Director General respecto al nombramiento del Delegado territorial de RTVE en Navarra.

e) Asesorar y asistir directamente al Delegado territorial de RTVE en todas aquellas cuestiones que afecten a la recepción y cobertura en todo el ámbito territorial de Navarra de los programas que se emitan, a la financiación de éstos y, en general en todas las demás cuestiones relativas a las competencias y funciones inherentes a su cargo.

f) Elevar, al menos cada seis meses, al Consejo de Administración de RTVE, los criterios relativos a la aplicación por éste en el ámbito de Navarra de los derechos reconocidos en los artículos 8.1.k) y 24 del Estatuto de RTVE.

g) Informar al Delegado territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4 del Estatuto de RTVE, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que puede dar lugar la aplicación del apartado b) de este artículo.

h) Emitir parecer antes del nombramiento de los representantes que corresponderán a Navarra en los Consejos Asesores estatales de RNE, RCE y TVE, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 9 del Estatuto de la Radio y la Televisión.

i) Elevar al Consejo de Administración de RTVE, a través del Delegado territorial de RTVE en Navarra, las recomendaciones de carácter general que estime oportunas en defensa de los intereses de la Comunidad Foral.

Artículo 3.º En cuanto al personal, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto de Radio y Televisión, el Consejo Asesor informará y asesorará al Delegado Territorial sobre:

a) Composición o modificación de las plantillas de RTVE en Navarra.

b) Criterios de selección de personal basándose en los principios de igualdad, capacidad y méritos.

c) Criterio de adscripción de destinos, ascensos, traslados y regulación de las condiciones de trabajo del personal, cuando éstas afecten a las plantillas de RTVE en Navarra.

Artículo 4.º 1. El Consejo Asesor contará de diez miembros nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra a propuesta vinculante de los Grupos Parlamentarios.

2. A estos efectos, se dividirá el número de Parlamentarios de cada Grupo por el cociente que resulte entre el total de miembros de la Cámara y el de componentes del Consejo Asesor. Los cocientes resultantes serán los que determinen el número de miembros a designar por cada Grupo.

No obstante, si como consecuencia de la aplicación de la operación anterior no se llegaran a cubrir el total de los diez puestos, se atribuirán un miembro a cada Grupo que tenga los mayores restos por orden decreciente de

éstos, hasta que se cubra el indicado número de diez.

3. Si se producen vacantes, se cubrirán de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado primero de este artículo y para lo que quede de mandato, en el plazo máximo de un mes.

4. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta con empresas publicitarias, con empresas de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopio o radiofónicos, con casas discográficas o con cualquier clase de entidad relacionada con el suministro y la dotación de material o programas de RTVE y a sus sociedades. También es incompatible con cualquier tipo de relación laboral en activo con RTVE y sus sociedades y con el hecho de prestar cualquier servicio en este ente.

5. La incompatibilidad de los miembros será apreciada y declarada por el Parlamento de Navarra.

Artículo 5.º 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente, por orden de votos, los dos que hayan obtenido mayor número.

2. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente lo sustituirá para todos los efectos en casos de vacante, de ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor elegirá también un Secretario, siguiendo el procedimiento establecido en el apartado 1 de este artículo, que cumplirá las funciones propias del cargo.

Artículo 6.º El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia, a petición de una cuarta parte de sus miembros o del Delegado Territorial de RTVE. El Consejo Asesor se reunirá al menos una vez cada tres meses. Y cada seis meses, como mínimo, deberá hacer al Consejo de Administración de RTVE las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

Artículo 7.º Los acuerdos del Consejo Asesor se tomarán por mayoría de los asistentes; en caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

Artículo 8.º 1. A las sesiones del Consejo Asesor, puede asistir el Delegado Territorial de RTVE, con voz pero sin voto.

2. El Consejo Asesor, por medio del Presidente, puede solicitar ser informado por los organismos o personas competentes en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a su consideración y estudio.

Artículo 9.º 1. El Consejo Asesor de RTVE en Navarra elaborará anualmente una Memoria en la que se recogerán los acuerdos adoptados, la situación de los medios y las actuaciones que este ente público lleva a cabo en Navarra.

2. Esta Memoria la elevará al Parlamento de Navarra, al Gobierno de Navarra, al Delegado territorial de RTVE y al Consejo de Administración de RTVE.

Artículo 10. Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el presupuesto de RTVE, correrán a cargo de los Presupuestos Generales de Navarra, en los que se incluirá la partida correspondiente.

Disposición Transitoria.

En tanto no sea aprobada la partida presupuestaria a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley Foral, deberán ser habilitados los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Asesor.

Disposiciones Finales

1.º El Consejo Asesor de RTVE en Navarra se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

2.º En el plazo máximo de tres meses a partir de la constitución del Consejo Asesor, el Gobierno de Navarra, a propuesta del propio Consejo Asesor, aprobará el Reglamento de ejecución y desarrollo de esta Ley.

3.º La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Proyecto de Ley Foral sobre concesión de dos suplementos de crédito para la financiación de gastos de la Escuela de Enfermería del Hospital de Navarra y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava y un crédito extraordinario para la financiación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra

RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 15 de octubre, la Mesa del Parlamento de Navarra acordó darse por enterada del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 3 de octubre, por el que retira de la Cámara el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de dos suplementos de crédito para la financiación de gastos en la Escuela de Enfermería del Hospital de Navarra y de la Escuela Universitaria de Ingeniería

Técnica Agrícola de Villava y un crédito extraordinario para la financiación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Serie D:
CONVENIOS**

Proyecto de Convenio de cooperación a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa de este Parlamento adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Conforme a lo establecido en el artículo 26, b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de 10 de agosto de 1982, la Diputación por Acuerdo de 10 de octubre de 1984, ha remitido al Parlamento un Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 149 y concordantes del Reglamento Provisional, y previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales.

Segundo. Disponer que el debate y votación del Proyecto de Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (M.O.P.U.) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales, remitido a la Cámara por Acuerdo de la Diputación Foral 10 de octubre de 1984, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento Provisional de la Cámara.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

LA MESA Y EN SU NOMBRE:

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Antonio Andía Ustároz.

Proyecto de Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales

En Pamplona, tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Damián Quero Castanys, en su calidad de Director General de Acción Territorial y Urbanismo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo actuando en nombre y representación de dicho organismo, en virtud de las facultades delegadas a su favor por Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1977 (B.O.E. 12-12-77).

De otra, el Ilmo. Sr. D. José Javier Arraiza Meoqui, Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

EXPONEN

1. En la actualidad el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo tiene competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra. No obstante es previsible que a corto plazo estas competencias sean transferidas al Gobierno de Navarra, ya que así lo establece la LORAFNA. Por consiguiente, en cualquier acción urbanística coherente, para tener garantías de continuidad en las actuaciones, se precisa establecer un marco de colaboración entre las dos entidades mencionadas.

2. Sin perjuicio de las competencias aludidas existen situaciones singulares en que, por la naturaleza de la materia o por tratarse de actuaciones muy especiales, confluyen en el territorio intereses en conflicto o existen motivaciones más allá de la mera actuación aislada, que recomiendan una intervención conjunta, por la vía de la concertación y coordinación administrativas. Como tales pueden considerarse los temas de investigación y estudio, y ayuda y cooperación económica, técnicas y personal con la Administración Local.

3. El carácter experimental y de investigación que se pretende dar a las actuaciones enmarcadas en el presente Convenio justifica que la intervención por parte del Gobierno de Navarra se realice a través del Instituto de Estudios Territoriales, cuyas actividades se dirigen específicamente a este campo.

4. Las operaciones de actuación conjunta que se pretenden llevar a cabo, tienen carácter de cooperación económica y técnica y los Ayuntamientos correspondientes se incorporarán al desarrollo de las mismas en el ámbito de sus competencias.

Por todo ello, las partes reunidas, en la representación con que comparecen, acuerdan formalizar el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.—El presente Convenio tiene por objeto la acción conjunta y coordinada entre las partes firmantes para la realización de trabajos de investigación sobre el espacio rural y el tratamiento de los cascos urbanos a rehabilitar.

Segunda. Vigencia.—El presente Convenio estará en vigencia hasta la terminación de los trabajos a los que se refiere la Estipulación Quinta.

Tercera. Recursos aportados.—La Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo aportará la cantidad de 12 millones de pesetas (12.000.000), de los cuales seis millones (6.000.000) de pesetas, pertenecen al ejercicio presupuestario de 1984 y los otros seis millones (6.000.000) de pesetas al de 1985. Esta aportación financiera queda condicionada a la normativa reguladora de la contratación administrativa y de las obligaciones económicas del Estado y especialmente, a lo dispuesto en la Sección II, Capítulo primero, Título II de la Ley General Presupuestaria, 11/1977 de 4 de enero y demás disposiciones que la desarrollan o puedan modificar en el futuro.

El Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra aportará la cantidad de treinta millones (30.000.000) de pesetas con cargo a sus propios presupuestos y a las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos.

Cuarta. Ampliación y desafectación de Recursos.—Durante el período de vigencia del Convenio cualquiera de las partes firmantes podrá aumentar unilateralmente el importe de los recursos que haya aportado al presente Convenio entendiéndose el mismo automáticamente incrementado en dicha cuantía.

Los recursos afectados o que se afecten al presente Convenio por cualquiera de las partes firmantes sólo podrán disminuirse o desafectarse, previo acuerdo suscrito por ambas partes e informe de los órganos fiscales competentes.

Los créditos comprometidos en cada ejercicio que por causas justificadas no hayan sido realizados para la ejecución del programa previsto en este Convenio, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos de ejercicio inmediato siguiente.

Quinta. Programa de Trabajo.—Los trabajos inicialmente previstos se refieren a los siguientes temas:

Plan Especial de Protección y Reforma Interior en Tudela (Navarra), diez millones de pesetas (10.000.000).

Plan Especial de Protección y Reforma Interior en Estella (Navarra), diez millones de pesetas (10.000.000).

Plan Especial de Protección y Reforma Interior en Pamplona (Navarra), doce millones (12.000.000) de pesetas.

Medidas de actuación y control en el espacio rural, Normas Subsidiarias en el Valle de Ulzama, diez millones (10.000.000) de pesetas.

No obstante, siempre que haya acuerdo de ambas partes y no se alteren las cifras límites de aportación de la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo, podrán desarrollarse otros trabajos que sean coherentes con los objetivos del convenio.

Sexta. Realización de los trabajos.—Los trabajos se realizarán mediante contratación directa o por concurso público a celebrar entre profesionales, equipos o empresas consultoras o de servicios debidamente capacitadas.

Para ello, se formalizarán de común acuerdo entre los dos organismos los respectivos Pliegos de Prescripciones Técnicas y Bases de concurso, en su caso, a partir de los Pliegos Tipo que se incorporan como Anexos al presente Convenio.

La contratación se efectuará coordinadamente por los Organismos firmantes, los cuales sufragarán en las proporciones establecidas los costes derivados de la ejecución de los trabajos. Para aquéllos que se realicen con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dicha contratación se regulará por la legislación de Contratos del Estado y, en su caso, por el Decreto 1005/1974, de 4 de abril y disposiciones concordantes.

De cada trabajo realizado se realizarán al menos cinco ejemplares, uno para cada uno de los Organismos firmantes y tres para los Ayuntamientos correspondientes, para poder llevar a cabo la tramitación administrativa.

Séptima. Desarrollo de los trabajos.—1. Para los Planes Especiales, cuyo desarrollo se realizará de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas, se prevén las siguientes Fases de realización y valoración siguientes:

Fase	Valoración económica Total
1.ª Cartografía y Metodología, 15 diciembre 1984	6.400.000
2.ª Información y Diagnóstico, 31 marzo 1985	9.600.000
3.ª Avance de Planeamiento, 30 junio 1985	9.600.000

Fase	Valoración económica Total
4.ª Documento de Plan, 31 octubre 1985	4.900.000
5.ª Estudio Alegaciones, Diciembre 1985	1.500.000

2. Para las Medidas de actuación y control en el espacio rural, Normas Subsidiarias en el Valle de Ulzama.

Fase	Valoración económica Total
1.ª Adjudicación del Concurso y Metodología, Enero 1985	1.000.000
2.ª Cartografía e Información urbanística, 30 abril 1985	2.500.000
3.ª Avance de Planeamiento, 30 junio 1985	2.500.000
4.ª Documento de Plan, 31 octubre 1985	3.000.000
5.ª Estudio de Alegaciones, diciembre 1985	1.000.000

Al finalizar las fases arriba mencionadas y previa aceptación de los trabajos realizados, la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo y el Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, abonarán las cantidades correspondientes a cada fase de tal forma que la Dirección General de Acción Territorial y Urbanismo certifique el 50 por 100 de su aportación, seis millones (6.000.000) de pesetas, dentro del año 1984 y el resto de las certificaciones, correspondientes al año 1985, en las proporciones que correspondan hasta el total abono de todos los trabajos.

Octava. Representantes.—Los organismos firmantes podrán designar uno o varios representantes encargados de la comprobación, coordinación y vigilancia de los trabajos objeto del presente Convenio.

Los representantes designados podrán formular cuantas observaciones consideren procedentes para garantizar la ejecución de los trabajos, conforme a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas incorporados

al Convenio y adoptar las medidas adecuadas para su correcta ejecución de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

Se designarán por ambas partes los Directores de trabajo correspondientes que habrán de certificar la acomodación de los trabajos realizados a los Pliegos de Prescripciones Técnicas en las distintas fases y realización final de las mismas.

Novena. Normativa del Convenio.—El presente Convenio tiene el carácter administrativo, sometiéndose a las disposiciones vigentes aplicables a la contratación administrativa.

Su entrada en vigor, en cuanto a sus efectos económicos, queda supeditada a que los organismos competentes aprueben el gasto público que el mismo comporta.

Y para que así conste se subscribe el presente en lugar y fecha en principio indicado.

El Director General de Acción Territorial y Urbanismo.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, y de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones del Gobierno de Navarra.

Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES
Y PROPOSICIONES NO DE LEY

Resolución sobre constitución de una Comisión en relación con la problemática que plantea la entrada en vigor de la Ley Foral de Protección Sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales

APROBACION POR EL PLENO

En sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1984, el Parlamento de Navarra aprobó la siguiente Resolución sobre constitución de una comisión en relación con la problemática que plantea la entrada en vigor de la Ley Foral de Protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

Pamplona, 30 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Resolución
sobre constitución de una Comisión
en relación con la problemática que

plantea la entrada en vigor de la Ley
Foral de Protección Sanitaria del
ganado que aproveche pastos
comunales

Instar a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que constituya una Comisión para el estudio de la problemática que plantea a los ganaderos que utilizan los pastos comunales, la entrada en vigor de la Ley Foral de «Protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales» de forma que con la participación de técnicos y afectados pueda proponer a la Diputación Foral la adopción de medidas que corrijan los efectos negativos que la entrada en vigor de dicha Ley plantea a los ganaderos afectados.

Resolución regulando las exenciones y bonificaciones en los impuestos municipales y tasas de las viviendas declaradas de protección oficial

APROBACION POR EL PLENO

En sesión plenaria celebrada el día 29 de octubre de 1984, el Parlamento de Navarra aprobó la siguiente Resolución regulando las exenciones y bonificaciones en los impuestos

Municipales y tasas de las viviendas declaradas de protección oficial.

Pamplona, 30 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Resolución
regulando las exenciones y
bonificaciones en los impuestos
municipales y tasas de las viviendas
declaradas de protección oficial

1. Que la Diputación Foral remita al Parlamento, antes del final del presente año, un

Proyecto de Ley Foral regulando las exenciones y bonificaciones en los impuestos municipales y tasas de las viviendas declaradas de protección oficial.

2. Que la Diputación Foral realice las gestiones necesarias para solventar las situaciones creadas por ausencia de norma durante los años 1982 y 1983.

Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces oportunos y a la mayor urgencia posible, conceda una subvención al Club Atlético Osasuna para la realización de obras

RECHAZADA POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 1984, la Comisión de Educación y Cultura de este Parlamento de Navarra, acordó rechazar la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces oportunos y a la mayor urgen-

cia posible, conceda una subvención al Club Atlético Osasuna para la realización de obras, que había sido publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 30 de 15 de octubre de 1984.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción por la que se insta a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, conceda a los clubs deportivos las subvenciones económicas que acrediten necesitar

RECHAZADA POR LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

En sesión celebrada el día 30 de octubre de 1984, la Comisión de Educación y Cultura de este Parlamento de Navarra acordó rechazar la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que conceda a

los clubs deportivos las subvenciones económicas que acrediten necesitar, que había sido publicada en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 31 de 20 de octubre de 1984.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Moción presentada por el Parlamentario Foral D. Iñaki Cabasés Hita, reclamando para las Instituciones Forales de Navarra las competencias en materia de medios de comunicación, reconocidas en la Ley Orgánica de Amejoramiento

DICTAMEN APROBADO POR LA COMISION DE REGIMEN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional, esta Presidencia ha dispuesto ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Dictamen aprobado por la Comisión de Régimen Foral sobre la moción presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Iñaki Cabasés Hita, reclamando para las Instituciones Forales de Navarra las competencias en materia de medios de comunicación, reconocidas en la Ley Orgánica de Amejoramiento.

En relación con el citado Dictamen no ha sido mantenida enmienda alguna ni formulado ningún voto particular.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Resolución
sobre desarrollo legislativo y
ejecución en Navarra del régimen
de Radiodifusión**

1. Instar a la Diputación Foral a que en ejercicio de la competencia que consta en el artículo 55 de la Ley de Reintegración y Amejoramiento Foral de Navarra, proceda a impulsar el desarrollo legislativo y ejecución en Navarra del régimen de radiodifusión y, en concreto, que elabore urgentemente las normas correspondientes para otorgar la concesión para instalación de emisoras de radiodifusión en ondas métricas con modulación de frecuencia.

2. Paralelamente a lo contemplado en el apartado anterior, se adopten las determinaciones precisas para evitar la intervención por parte del Gobierno Central en el ámbito de las competencias que en la materia corresponden a la Comunidad Foral de Navarra.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta acerca de si el Gobierno de Navarra-Diputación Foral ha hecho las gestiones oportunas para dotar a Radio Eltxo y a todas las demás emisoras libres radicadas en nuestro Territorio Foral del oportuno marco legal que permita su legalización y consiguiente actividad

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO POPULAR D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta del Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario del Grupo Popular, acerca de si el Gobierno de Navarra-Diputación Foral ha hecho las gestiones oportunas para dotar a Radio Eltxo y a todas las demás emisoras libres radicadas en nuestro Territorio Foral del oportuno marco legal que permita su legalización y consiguiente actividad.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
acerca de si el Gobierno de Navarra-Diputación Foral ha hecho las gestiones oportunas para dotar a Radio Eltxo y a todas las demás emisoras libres radicadas en nuestro Territorio Foral del oportuno marco legal que permita su legalización y consiguiente actividad**

Don Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular al Gobierno de Navarra-Diputación Foral la siguiente

pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

La Constitución Española, en su artículo 20.1, textualmente reconoce y protege el siguiente derecho: «A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción». De otro lado nuestra Ley de Reintegración y Amejoramiento del Fuero, en su artículo 6, afirma que «los navarros tendrán los mismos derechos, libertades y deberes fundamentales que los demás españoles».

A la vista de ello, el M. I. Ayuntamiento de Tafalla se posicionó días pasados contra el cierre dictado por el Delegado del Gobierno de Navarra respecto a Radio Eltxo, creando una Comisión al efecto y calificando la actuación de este medio de comunicación social radiofónico de «positiva».

El Grupo Popular no desea en modo alguno politizar dicha orden gubernativa, ni menos aprovecharse de ella para ningún fin ajeno a aquél que nos proponemos: cual es la de responder positivamente a la solicitud que nos ha hecho llegar la citada Comisión del Ayuntamiento de Tafalla a fin de que este Grupo Popular se informara por las vías parlamentarias de las verdaderas razones que han podido inducir al Gobierno a dictar una orden de cierre contra una Radio que, así misma, se califica de libre, y cuyo cierre parece inscribirse en el poco «cariño» que día a día viene demostrando el Gobierno Socialista para aquellos medios de comunicación social

que le son molestos, no le son afectos o, en todo caso, vienen refiriendo datos y hechos reales y que ponen al descubierto las verdaderas inquietudes de nuestros pueblos, Antes fue Radio Paraiso y ahora Radio Eltxo, ¿Por qué?

Este Parlamentario desea que el Gobierno de Navarra-Diputación Foral responda a la siguiente pregunta:

¿Ha hecho las gestiones oportunas para

dotar a Radio Eltxo y a todas las demás emisoras libres radicadas en nuestro Territorio Foral del oportuno marco legal que permita su legalización y consiguiente actividad? ¿Qué ha hecho en definitiva nuestro Gobierno, o va a hacer al respecto?

Pamplona, 8 de octubre de 1984.

El Parlamentario Foral, D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta acerca de por qué y con qué finalidad la Orden Foral de 15 de junio de 1984 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Diputación Foral o Gobierno de Navarra produce alteraciones en la forma de actuación de los titulares sanitarios, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, acerca del por qué y con qué finalidad la Orden Foral de 15 de junio de 1984, produce alteraciones en la forma de actuación de los titulares sanitarios (publicada en el B. O. P. núm. 26, de 29 de septiembre de 1984).

Pamplona, 22 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Contestación

por escrito de la Diputación Foral a la pregunta acerca de por qué y con qué finalidad la Orden Foral del 15 de junio de 1984 de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Diputación Foral o Gobierno de Navarra produce alteraciones en la

forma de actuación de los titulares sanitarios, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular, D. Pedro Pegenaute Garde

El Real Decreto 137/84, de 11 de enero, sobre estructuras básicas de Salud tiene como finalidad facilitar la coordinación de las actuaciones en materia de sanidad preventiva y de asistencia sanitaria, estableciendo, a estos efectos, principios normativos generales conforme a los cuales sea posible la creación y puestas en funcionamiento de Zonas de Salud, a las que se atribuyen funciones integradas de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación dirigidas tanto al individuo, aisladamente considerado, como a los grupos sociales y a las Comunidades en que se insertan.

Los equipos de salud que prevé el Real Decreto se implantarán en aquellas zonas de salud según la delimitación territorial que a las mismas dé cada Comunidad Autónoma.

Estos principios que recoge el Real Decreto son contemplados por la vigente Norma de funcionarios sanitarios municipales, aprobada por el Parlamento de Navarra el año 1981, al

propiciar en su artículo cinco la constitución de Equipos de Salud integrados por todos los sanitarios municipales del área respectiva, que se responsabilizarían de las funciones y programas de Salud Pública y Asistencia Sanitaria de manera integrada y coordinada. En concordancia con este principio, el mismo artículo dispone que para poder apoyar y perfeccionar tales equipos, se pueden adscribir a los mismos o a las áreas Sanitarias, personal sanitario y parasanitario complementario. Así pues, es evidente que la propia Norma de Funcionarios Sanitarios Municipales propugna la integración en las áreas o zonas sanitarias de otro personal sanitario o parasanitario que complete los equipos de salud.

La integración de personal sanitario o parasanitario de la Seguridad Social formando equipos de atención primaria en las zonas de salud establecidas (con carácter provisional y a los efectos del Real Decreto 137/84 de 11 de enero) por la Orden Foral de 15 de junio de 1984, no altera en modo alguno la estructuración jurídico-administrativa de los partidos médicos, por cuanto las Zonas de Salud contempladas en la mencionada Orden Foral corresponden a Partidos Médicos con más de tres mil habitantes y, en consecuencia, no es de aplicación el artículo 15 de la Norma de Funcionarios Sanitarios Municipales al disponer que a los efectos únicamente asistenciales se consideran partidos cerrados los menores de 3.000 habitantes de hecho. Por el contrario sí es de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la tan repetida Norma, en cuanto establece que a los efectos de cumplimiento de las funciones propias de los Titulares y de la Inspección Sanitaria, los partidos sanitarios (con independencia del número de habitantes que tengan) tienen el carácter de abiertos para los Sanitarios Titulares integrados en el equipo de Salud y para el personal sanitario y parasanitario complementario. Así pues, a tenor de estos artículos se desprende claramente la

posibilidad de que el personal adscrito o integrado en un área, zona o partido sanitario, aun cuando no sea el sanitario titular, puede realizar funciones propias de la titular Sanitaria e incluso de Inspección, con independencia de que el partido sea abierto o cerrado, y asistenciales cuando el partido sea abierto.

Finalmente, cabe señalar que la Orden Foral de 15 de junio de 1984 no modifica, ni lo pretende, las demarcaciones territoriales de los Partidos Médicos vigentes según Acuerdo del Consejo Foral de 19 de mayo de 1973, por cuanto dispone que las Zonas de Salud que se establecen en la misma, lo son con carácter provisional y a los solos efectos del Real Decreto 137/1984. Es decir, a fin de que en el ámbito de actuación de los servicios del INSALUD se pueda constituir equipos de atención primaria integrados por personal estatutario de la Seguridad Social, sin perjuicio de que los funcionarios sanitarios municipales sigan manteniendo y ejerciendo las funciones previstas en la Norma de Funcionarios Sanitarios Municipales de 16 de noviembre de 1981 y con las demarcaciones territoriales que corresponden a sus partidos sanitarios.

Recapitulando las consideraciones anteriores, se puede concluir afirmando que la Orden Foral de 15 de junio de 1984, no produce alteración en la forma de actuación de los Titulares Sanitarios según viene reglamentada por la Norma de Sanitarios Titulares. En todo caso, en aquellas zonas de Salud donde se constituyan los equipos de atención primaria, los sanitarios Titulares verán reforzada y potenciada su función con el apoyo de tales equipos en la línea que establece el propio artículo 5 de la Norma antes mencionado.

Pamplona, 9 de octubre de 1984.

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social,
D. Federico Tajadura Iso.

Pregunta acerca de por qué los A.T.S. - D.E. navarros se les obliga a estar en un agravio permanente con los del resto del Estado en las retribuciones, e incluso con otros sanitarios navarros, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde

CONTESTACION POR ESCRITO DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 108.1 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la contestación de la Diputación a la pregunta formulada por el Parlamentario del Grupo Popular, Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, acerca de las retribuciones de los A. T. S. titulares navarros (publicada en el B. O. P. n.º 26, de 29 de septiembre de 1984).

Pamplona, 22 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Contestación

por escrito de la Diputación Foral a la pregunta acerca de por qué a los A.T.S. - D.E. navarros se les obliga a estar en un agravio permanente con los del resto del Estado en las retribuciones, e incluso con otros sanitarios navarros, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde

Retribuciones básicas de los Sanitarios Titulares de Régimen Común

La Ley de 28 de diciembre de 1966, ordenó toda la materia relacionada con las retribuciones activas de los funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local. Esta Ley fue desarrollada por los Decretos de 2 de febrero de 1967 estableciendo los coeficientes multiplicadores aplicables a cada uno de los Cuerpos Sanitarios Locales y el de equivalencia de grado de dedicación de cada uno de ellos.

De esta normativa resultaban las siguientes remuneraciones:

Sueldo base: 36.000 pesetas anuales.

Coeficiente multiplicador: Médicos 4

A. T. S. 1,9

Equivalencia de grado de actividad: Se señala, para el Cuerpo de Médicos Titulares y el de A. T. S., la equivalencia de grado de actividad respecto a la jornada normal de trabajo de los funcionarios civiles del Estado, como correspondiente al 50 % de la misma (media jornada). Ello equivale de hecho a fijar el coeficiente multiplicador de los Médicos en un 2 y el de A. T. S. en 0,95.

Así pues, las retribuciones en función de esta normativa eran:

Médicos: 72.000

A. T. S.: 34.200 (47,50 % de los Médicos)

Posteriormente, por Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de mayo, se establece un nuevo sistema de retribuciones de los funcionarios civiles del Estado en el que las retribuciones básicas están constituidas por los siguientes conceptos:

El sueldo que se determina en función del nivel de titulación exigible para el ingreso en el correspondiente Cuerpo, Escala o Plaza, de acuerdo con la siguiente proporcionalidad:

	Proporcionalidad
Educación Universitaria:	
Titulaciones Superiores	10
Educación Universitaria:	
Titulaciones de Grado Medio	8
Bachillerato	6
E. G. B.	4
Escolaridad	3

El grado de la carrera administrativa.

Los trienios, constituidos por una cantidad fija determinada en función del nivel de titulación.

Las pagas extraordinarias.

De este nuevo sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley fueron excluidos, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1, entre otros, los Cuerpos especiales de funcionarios técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local. Sin embargo, por medio de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1980, se introducen algunas modificaciones que afectan a los Cuerpos Especiales de Funcionarios

Técnicos del Estado al servicio de Sanidad Local en el sentido de acomodar las retribuciones básicas a los criterios de proporcionalidad establecidos por el Real Decreto-Ley 22/1977, de 30 de mayo.

En este sentido, según interpretación dada a la Ley por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la retribución de los Sanitarios Titulares a partir del año 1980 son las siguientes:

	Proporcionalidad	Sueldo	Grado	Trienios
Médicos	10	471.373	23.888	23.620
A. T. S.	8	388.089	19.104	1.633

Así pues, las retribuciones básicas de los A. T. S. equivalen en líneas generales al 80 % de los correspondientes a los médicos, farmacéuticos o veterinarios.

Retribuciones básicas de los Sanitarios Titulares de Navarra

En primer lugar debe señalarse que el artículo 2.º de la Norma Reguladora de las retribuciones de los funcionarios sanitarios municipales dispone que, a efectos pasivos, se tendrán en cuenta los conceptos de sueldo, antigüedad, pagas extraordinarias y complemento por puesto facultativo.

Por el contrario, el mismo artículo dispone que para antigüedad y pagas extraordinarias los complementos no son de aplicación.

Así pues, a la vista de las retribuciones que por cada concepto vienen señaladas en la Norma de referencia, cabe deducir lo siguiente:

La proporcionalidad del sueldo de A. T. S. con respecto al de Médico es, efectivamente, de un 57,34 %.

Ahora bien, a efecto de jubilaciones (cuestión que, según el texto de la pregunta, más preocupa a los A. T. S.) y en atención a los conceptos que son de aplicación según el artículo 2, resulta lo siguiente:

Médicos:		A. T. S.:	
Sueldo	330.000	Sueldo	189.246
Pagas	110.000	Pagas extras	63.082
Puesto facultativo	214.000	Puesto facultativo	171.200
	<u>654.000</u>		<u>423.528</u>

De donde resulta una proporcionalidad a efectos pasivos de un 64,76 % con respecto a los médicos. En todo caso la proporcionalidad 57,43 % sólo es aplicable para la antigüedad, es decir el cálculo de los quinquenios, que según el artículo 3.º de la Norma, corresponderán al 10 % del sueldo base, bien entendido que a su vez tendrá una incidencia, aunque pequeña, en las correspondientes jubilaciones.

Las razones que, al parecer, aconsejaron, a la antigua Dirección de Administración Mu-

nicipal, en su momento, fijar las retribuciones básicas de los A. T. S. Titulares en un 57,35 % con respecto a las de los Médicos, en lugar del 80 % como a partir de 1980 se fijó para los de régimen común, se centran fundamentalmente en evitar la fuerte incidencia que tal medida supondría sobre las haciendas locales respecto a quinquenios y sobre el Montepío de Funcionarios Municipales de Navarra respecto a las jubilaciones de los A. T. S. Titulares.

El Gobierno de Navarra se limita, pues, a cumplimentar lo dispuesto en una Norma emanada del Parlamento, órgano que decidió que la retribución básica del A. T. S. tuviese una proporcionalidad del 57,35 % con respecto a la de los Médicos.

Pamplona, 11 de octubre de 1984.

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social,
D. Federico Tajadura Iso.

Pregunta acerca de si el Gobierno tiene previsto algún plan para paliar los estragos causados por la sequía en varias localidades de la Ribera navarra

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO POPULAR D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario del Grupo Popular, acerca de si el Gobierno tiene previsto algún plan para paliar los estragos causados por la sequía en varias localidades de la Ribera navarra.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Pregunta
acerca de si el Gobierno tiene previsto
algún plan para paliar los estragos
causados por la sequía en varias
localidades de la Ribera navarra**

D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

En estos momentos, hay varias localidades navarras de la Ribera como Ablitas, Cascante, Monteagudo, Murchante, Corella, Cintruénigo, etc. por citar sólo algunos ejemplos de los muchos significativos, en los que la SEQUIA

está causando verdaderos estragos en las hortalizas, y consiguientemente, importantes estragos en las economías familiares, muchas de ellas economías familiares de tipo medio-bajo; significándose el caso de algún pueblo como Ablitas en el que, por ejemplo las esparraqueras, por causa de dicha sequía, que se viene prolongando desde mayo, están prácticamente muriendo, provocando en muchas familias modestísimas, pérdidas de más de un millón de pesetas.

Realmente, no creemos necesario reiterar que en la actual situación de crisis económica, en la que muchos se ven obligados a vivir sólo del campo, dicha pérdida está creando en bastantes familias navarras de la Ribera situaciones verdaderamente difíciles, cuando no, como se nos manifestaba recientemente, situaciones de auténtica desesperanza.

Ante ello, el Grupo Parlamentario Popular no puede permanecer impasible y cree llegado el momento para una intervención decidida, rigurosa y sobre todo urgente por parte de la Diputación Foral, a fin de evitar problemas tan acuciantes y que tanto daño causan a nuestros hombres del campo. Y de antemano señala, que cualquier decisión positiva que el Gobierno de Navarra lleve a cabo, contará con su colaboración y apoyo.

En todo caso, y sobre el problema que nos ocupa:

1. ¿Tiene el Gobierno de Navarra previsto la aplicación de algún plan? ¿Cuál es?

2. ¿Piensa adoptar algunas medidas urgentes, que permitan paliar las situaciones difíciles por las que, por la sequía, atraviesan los hombres del campo navarro?

3. ¿Está dispuesto el Gobierno de Navarra, como nuestro Grupo Parlamentario quiere, a que se les ayude económicamente a di-

chas familias navarras afectadas por la sequía?

Pamplona, 17 de Octubre de 1984.

El Parlamentario Foral: D. Pedro Pegenaute Garde.

Pregunta acerca de si la Diputación Foral-Gobierno de Navarra tiene conocimiento de las gestiones encaminadas a la formación de una llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO POPULAR D. PEDRO PEGENAUTE GARDE

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 161.4 del Reglamento Provisional del Parlamento, se ordena la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario del Grupo Popular, acerca de si la Diputación Foral-Gobierno de Navarra tiene conocimiento de las gestiones encaminadas a la formación de una llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Pregunta acerca de si la Diputación Foral-Gobierno de Navarra tiene conocimiento de las gestiones encaminadas a la formación de una llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano

D. Pedro Pegenaute Garde, Parlamentario Foral del Grupo Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 160 y ss. del vigente Reglamento Provisional del Parlamento Foral de Navarra, tiene el honor de formular a la Diputación Foral la siguiente pregunta de la que desea obtener respuesta por escrito.

Según todas nuestras referencias, contrastadas por diversas fuentes, en las últimas semanas se vienen llevando a cabo determinadas gestiones encaminadas a la formación de una llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano, Liga en la que se pretende incluir al Balonmano Juvenil navarro. Dichas informaciones, que no han podido ser ni confirmadas ni desmentidas por la Federación Española de Balonmano, a la que este parlamentario foral se ha dirigido sin éxito, insisten en que en dicha formación de la Liga estarían trabajando activa y decisivamente tanto la propia Federación Española de Balonmano como algunas instancias propiamente vascas, las cuales —siempre según esas fuentes— hasta estarían celebrando reuniones periódicas con determinados Clubs navarros (siempre encaminadas a aquel fin) y ofreciendo incluso hasta muy concretas ayudas, sin descartar las propiamente económicas.

Obviamente el asunto tiene la mayor importancia, por las consecuencias que reportaría para el Deporte navarro. En todo caso:

Primero: De lo dicho aquí, ¿conoce algo nuestra Diputación Foral-Gobierno de Navarra?

Segundo: Si así es, ¿está conforme con que se cree la Liga Vasca Juvenil de Balon-

mano, con el Balonmano Juvenil navarro dentro?

Tercero: Si no lo está, ¿qué gestiones oficiales ha hecho, está haciendo o va a hacer para impedir algo que, de llevarse a cabo, a juicio del Grupo Parlamentario Popular, supondría una verdadera afrenta para el Deporte navarro y una ingerencia inadmisibile respecto

a las facultades y competencias que sobre el deporte navarro atribuye la LORAFNA a las Instituciones forales?

Pamplona, 19 de Octubre de 1984.

El Parlamentario Foral: D. Pedro Pegenaute Garde.

Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 11 de septiembre de 1984, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 27 de septiembre de 1984, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 703/84, de 11 de septiembre del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1984, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Orden Foral
703/84 de 11 de septiembre del
Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se autorizan transferencias

de crédito entre partidas del
Presupuesto de 1984

«Vistas varias solicitudes formuladas por algunos Servicios del Gobierno de Navarra, proponiendo ampliaciones de crédito en partidas del Presupuesto 1984 mediante transferencias de otras partidas donde es previsible que se produzcan remanentes en las consignaciones al finalizar el actual ejercicio económico; habida cuenta de que en virtud del artículo 31 de la Norma Presupuestaria y del 6-1.º c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984 pueden autorizarse las ampliaciones de gasto en la forma propuesta.

En virtud de la autorización concedida al Departamento de Economía y Hacienda por Decreto Foral 110/1984 de 6 de junio, tengo a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	Línea		Pesetas
40000-349-7110	13970-0	Dietas Vocales del Consejo	250.000
40000-349-7100	14620-0	Dietas Vocales de la Junta	200.000
40100-330-7140	14890-4	Compensación primas seguros	1.500.000
40100-330-7140	14970-6	Intereses sequía 1983	400.000
40100-330-7140	14980-3	Intereses riesgo inundaciones	500.000
81500-241-0000	25550-6	Material de Oficina	225.000
17000-449-7525	9120-1	Transferencia Becas Investigadores	19.000.000
17000-433-7525	9220-8	Subvención costo estudios	2.500.000
17000-439-7525	9240-2	Transferencia Organismos a crear	2.500.000
70100-561-1501	24080-0	3 coronas y 30 moldes	65.000

	Línea		Pesetas
70100-561-1508	24160-2	Equipos determinar DQO	100.000
20000-654-4605	11230-6	Anticipos adquisición vivienda	6.000.000
Total cargos			33.240.000

A B O N O S:

	Línea		Pesetas
40200-334-7120	15040-2	Ayudas realización Capñas. Saneamiento.	2.850.000
81500-571-0000	25640-5	Equipos oficina	225.000
17000-429-7525	9130-9	Transf. Organismos públicos y sociedades de investigación	24.000.000
70100-561-1501	24090-8	Centrífuga betunes	65.000
70100-561-1508	24170-0	Cámara armario para D. B. O.	100.000
20000-669-1010	11250-0	Anticipos adquisición vehículos	6.000.000
Total abonos			33.240.000

2.º La presente Orden Foral deberá comunicarse al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Informe
del Presidente de la Cámara de
Comptos, de 9 de octubre de 1984,
en relación con la Orden Foral 703/84,
de 11 de septiembre

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de

fecha 27 de septiembre de 1984, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la realización de un Informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 703/84, de 11 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos eleva el siguiente Informe:

1.º Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 703/84 se producen entre partidas presupuestarias pertenecientes al mismo capítulo económico, por lo que se adecúan a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 6.1 c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 17 de septiembre, por la que se autorizan transferencias de crédito e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 27 de septiembre de 1984, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 709/84, de 17 de septiembre del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1984, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Orden Foral
709/84, de 17 de septiembre del
Consejero de Economía y Hacienda,**

**por la que se autorizan transferencias
de crédito entre partidas del
Presupuesto de 1984**

«Vista la solicitud formulada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, en la que se pide que se habiliten 20 millones de pts. en la partida de inversiones mediante transferencia de otras partidas donde es previsible remanentes en las consignaciones al finalizar el actual ejercicio económico; habida cuenta de que en base a la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984 puede autorizarse la ampliación de gasto en la forma propuesta.

En virtud de la autorización concedida al Departamento de Economía y Hacienda por Decreto Foral 110/1984 de 6 de junio, tengo a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	Línea		Pesetas
83100-508-5620	26770-9	Nuevo Parque Central de Bomberos	20.000.000

A B O N O S:

	Línea		Pesetas
01000-425-02000	450-3	Inversiones	20.000.000

2.º Dar traslado de esta Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Servicio de Gasto Público y a la Sección de Presupuestos.»

**Informe
del Presidente de la Cámara de
Comptos, de 9 de octubre de 1984,
en relación con la Orden Foral 709/84,
de 17 de septiembre**

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 27 de septiembre de 1984, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la realización de un Informe sobre la legalidad de la transferencia de crédito autorizada por la Orden Foral 709/84, de 17 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos eleva el siguiente Informe:

1.º La transferencia de crédito autorizada por la Orden Foral 709/84 se produce entre

partidas presupuestarias pertenecientes a los capítulos económicos 5 «Inversiones Reales» y 4 «Aportaciones y Transferencias de Capital», pertenecientes, ambos, al concepto de «Operaciones de Capital». Por tanto, la trans-

ferencia analizada, se adecúa a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de septiembre, por la que se autorizan transferencias de crédito, e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 27 de septiembre acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 724/84, de 18 de septiembre del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1984, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

**Orden Foral
724/84, de 18 de septiembre, del
Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se autorizan transferencias**

**de crédito entre partidas del
Presupuesto de 1984**

«Vistas varias solicitudes formuladas por algunos Servicios del Gobierno de Navarra, proponiendo ampliaciones de crédito en partidas del Presupuesto 1984 mediante transferencias de otras partidas donde es previsible que se produzcan remanentes en las consignaciones al finalizar el actual ejercicio económico; habida cuenta de que en virtud del artículo 31 de la Norma Presupuestaria y del 6-1.º c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984 pueden autorizarse las ampliaciones de gasto en la forma propuesta.

En virtud de la autorización concedida al Departamento de Economía y Hacienda por Decreto Foral 110/1984 de 6 de junio, tengo a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos las transferencias de crédito que dan lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	<u>Línea</u>		<u>Pesetas</u>
18140-211-5100	9860-5	Alquiler Monasterio de la Oliva	50.000
13400-503-2531	6110-8	Obras habilitación granja F. P. Agrícola Olaz-Chipi	18.000.000
10000-573-1200	1850-4	Material Informática	400.000
82100-256-4261	26090-9	Comunicaciones	130.000
60340-276-4300	19940-1	Campañas Sanitarias	820.000
		Total Cargos	19.400.000

A B O N O S:

	Línea		Pesetas
18000-241-5100	9920-2	Material de Oficina	50.000
13400-503-2531	6120-5	Continuación obras habilitación E. P. Agrícola	18.000.000
10000-570-1200	1830-0	Muebles	400.000
82100-214-4261	25970-6	Agua, gas y electricidad	130.000
60340-339-4300	19950-9	Campañas Sanitarias	820.000
Total Abonos			19.400.000

2.º La presente Orden Foral deberá comunicarse al Parlamento de Navarra, a los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Informe

del Presidente de la Cámara de Comptos, de 9 de octubre de 1984, en relación con la Orden Foral 724/84, de 18 de septiembre

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 27 de septiembre de 1984, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la reali-

zación de un Informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 724/84, de 18 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos eleva el siguiente Informe:

1.º Las transferencias de crédito autorizadas por la Orden Foral 724/84 se producen entre partidas presupuestarias pertenecientes al mismo capítulo económico salvo en el último de los casos en que, pese a producirse entre partidas de distinto capítulo económico, afecta al mismo Proyecto de Gasto. Por tanto, todas las transferencias autorizadas por la citada Orden Foral se adecúan a la legalidad vigente en esta materia, al efectuarse al amparo del artículo 6.1 c) de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Orden Foral del Consejero de Economía y Hacienda, de 18 de septiembre, por la que se autorizan transferencias de crédito, e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión del día 27 de septiembre, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 725/84, de 18 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Na-

varra, en sesión celebrada el 15 de octubre de 1984, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la precitada Orden Foral, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara.

Pamplona, 23 de octubre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Orden Foral**725/84, de 18 de septiembre, del
Consejero de Economía y Hacienda,
por la que se autorizan transferencias
de crédito entre partidas del
Presupuesto de 1984**

«Vista la solicitud de la Sección de Patrimonio en orden a satisfacer las necesidades de ubicación de servicios del Departamento de Economía y Hacienda derivadas de la reorganización de los mismos aconsejando la adquisición de un local que pueda albergar a parte de los servicios del Departamento y teniendo en cuenta que en la partida presupues-

taria «Adquisición de otros edificios de la Diputación» no existe saldo suficiente y que en la partida presupuestaria «Adquisición de Acciones» existe remanente; habida cuenta de que en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984 pueden autorizarse las modificaciones en la forma propuesta.

En virtud de la autorización concedida al Departamento de Economía y Hacienda por Decreto Foral 110/1984 de 6 de junio, tengo a bien disponer:

1.º Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable:

C A R G O S:

	Línea		Pesetas
12520-609-1122-31101	4650-8	Adquisición de Acciones	32.000.000

A B O N O S:

	Línea		Pesetas
12520-509-1122-31102	4690-7	Adquisición otros edific. Diputación	32.000.000

2.º Dar traslado de la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, Servicio de Gasto Público, Servicio de Patrimonio y Sección de Presupuestos.»

Informe**del Presidente de la Cámara de
Comptos, de 9 de octubre de 1984,
en relación con la Orden Foral 725/84,
de 18 de septiembre de 1984**

«En cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 27 de septiembre de 1984, por el que se solicita de la Cámara de Comptos la reali-

zación de un Informe sobre la legalidad de transferencia de crédito autorizada por la Orden Foral 725/84, de 18 de septiembre, del Consejero de Economía y Hacienda, esta Cámara de Comptos eleva el siguiente Informe:

1.º La transferencia de crédito autorizada por la Orden Foral 725/84 se produce entre partidas presupuestarias pertenecientes a los capítulos económicos 6 «Inversiones y Operaciones Financieras» y 5 «Inversiones Reales», pertenecientes, ambas, al concepto de Operaciones de Capital. Por tanto, la transferencia analizada se adecúa a la legalidad vigente en esta materia al efectuarse al amparo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1984.»

Convocatoria de Concurso-Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

En sesión celebrada el día de la fecha, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Habiendo finalizado el período de prácticas de dos de las aspirantes del Concurso Oposición para la provisión de cuatro plazas de Administrativos al servicio del Parlamento de Navarra convocada por Acuerdo de la Mesa de 14 de noviembre de 1983 (Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de 22 de noviembre de 1983), conocida la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal Calificador y el informe-calificación formulado por la Comisión Calificadora de las prácticas, procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Undécima.

En consecuencia,

SE ACUERDA:

Primero. Nombrar funcionarias del Parla-

mento de Navarra, con categoría de Auxiliares Administrativos, a las aspirantes que se relacionan, con expresión de apellidos, nombre y fecha de nacimiento:

FERNANDEZ GELOS, M.^a Vicenta, 9 de noviembre de 1958.

DOMENE SAEZ, M.^a Angeles, 13 de mayo de 1948.

Segundo. Determinar que las interesadas dispondrán de un plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento de la Mesa, para tomar posesión de su cargo, debiendo prestar el juramento o promesa a que hace referencia el artículo 27 c) del Estatuto de Régimen y Gobierno Interior del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 6 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Proyecto de Reglamento definitivo del Parlamento de Navarra

RECHAZADO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 29 de octubre de 1984, el Pleno de la Cámara adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Rechazar el Dictamen de la Comisión de Reglamento sobre el Proyecto Definitivo del Parlamento de Navarra, al no haber alcanzado en la votación final de conjunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.2 de

la Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, sobre Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara.

Pamplona, 5 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE: Balbino Bados Artiz.

Serie I:

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Reuniones celebradas en el mes de octubre de 1984

MESA Y JUNTA DE PORTAVOCES

Día 4, a las 16,30 horas.

Día 15, a las 17 horas.

P L E N O

Días 1 y 2 a las 16,30 horas.

- Dación de cuenta de la Comisión Permanente sobre la actuación realizada en el período intersesiones comprendido entre los meses de julio y agosto de 1984.
- Debate y votación del Acuerdo de la Diputación Foral por el que se modifica provisionalmente el artículo 36 de las Normas para la Exacción del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas.
- Debate y votación de las modificaciones del Convenio suscrito con fecha 30.06.82 entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Foral de Navarra para el establecimiento de un Programa de Centros Docentes durante los años 1982, 1983 y 1984.
- Debate y votación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajador y el Gobierno de Navarra, para el desarrollo de un programa de iniciación a la Empresa que contribuya a especializar en funciones directivas a titulados superiores y medios.
- Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes sobre compensación de primas de seguros por riesgos catastróficos para las explotaciones frutícolas de melocotón y manzana.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Educación y Cultura en relación con subvenciones pendientes para instalaciones deportivas municipales.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el reconocimiento de título de especialista de medicina de familia y comunitaria a los médicos titulares de Navarra.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con alegaciones de municipios y concejos al reparto del fondo del 70 % en 1982.

—Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro instando a la Diputación Foral para que, previamente a la formulación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1985, presente al Parlamento de Navarra un Proyecto de Ley Foral en virtud del cual se establezca una redistribución de las cargas correspondientes a la financiación del Montepío de funcionarios municipales, de tal forma que resulte una menor aplicación de costes para las haciendas locales.

Días 22, 23, 24, 25 y 29, a las 16,30 horas.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Reglamento en relación con el Reglamento Definitivo de la Cámara.

—Debate y votación del Dictamen aprobado por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes sobre la constitución de una comisión en relación con la problemática que plantea la entrada en vigor de la Ley Foral de protección sani-

taria del ganado que aproveche pastos comunales (M-8/84).

- Debate y votación de la moción presentada por los Parlamentarios Forales Ilustrísimos Sres. Cabasés y Ciáurriz proponiendo a la Cámara que la Diputación Foral remita al Parlamento, antes de final del presente año un Proyecto de Ley Foral regulando las exenciones y bonificaciones en los impuestos municipales y tasas de las viviendas declaradas de protección oficial.

COMISION DE REGIMEN FORAL

Día 3, a las 17 horas.

- Debate y votación de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces más oportunos, haga saber al Gobierno de la Nación de la contradicción que puede producirse entre los artículos 1 y 2 del anteproyecto de Ley de Aguas y el Artículo 44 de la LORAFNA.

Día 31, a las 17 horas.

- Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro acerca de si el Gobierno de Navarra ha tenido o no confirmación del Gobierno de España sobre la existencia de un preacuerdo con el gobierno francés, que incluya la posibilidad de un referéndum en Navarra acerca de la incorporación a la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Debate y votación de la moción presentada por el Parlamentario Foral, Ilmo. Sr. D. Iñaki Cabasés Hita, proponiendo a la Cámara adopte una resolución reclamando para las Instituciones Forales de Navarra las competencias en materia de medios de comunicación, reconocidas en la LORAFNA; se inste a la Delegación del Gobierno en Navarra no invada las competencias de ejecución que corresponden a la Diputación Foral para que elabore las normas correspondientes para concesión e instalación de emisoras de radiodifusión.

COMISION DE URGENCIA NORMATIVA

Día 11, a las 16,30 horas.

- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito por importe de 19.823.456 pesetas para atender los gastos derivados del Convenio con la Clínica «La Milagrosa», de Tudela, para atender el Servicio de Urgencias y del Concierto con la Fundación Argibide para gestionar el Hospital de Día Psiquiátrico.
- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito por importe de 57.177.103 ptas. para atender gastos de servicios sociales en el Tribunal Tutelar de Menores, Junta de Protección de Menores y Minusválidos.
- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de suplemento de crédito por importe de 90.000.000 pesetas para atender los gastos de funcionamiento del Hospital de Navarra.
- Debate y votación del Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para otorgamiento de una subvención a la Audiencia Territorial de Pamplona.

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS

Día 16, a las 17 horas.

- Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» en relación al contenido del plan establecido por la Diputación Foral en diciembre de 1982, para la urgente realización y evaluación del inventario.

COMISION DE FOMENTO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Día 17, a las 17 horas.

- Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Ignacio López Borderías, del Grupo Parlamentario Popular en relación con la política que el Gobierno de Navarra tiene en relación con el sector comercial y servicios.

COMISION DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Día 17, a las 18 horas.

—Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre diversos extremos de la Orden Foral de 16.07.84, del Consejero de Sanidad y Bienestar Social sobre ayudas económicas para la realización de cursos de salud pública para la obtención del diploma o título de master homologado.

CAMARA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Día 19, a las 17 horas.

—Contestación del Gobierno de Navarra a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» solicitando información de la cifra-importe de los saldos rojos de los ayuntamientos y concejos de Navarra en la relación deudores-acreedores con la Hacienda Foral de Navarra, a la fecha de 01.06.84, así como planes, reorganización y soluciones que aplicará el Gobierno de Navarra.

COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

Día 30, a las 17 horas.

—Pregunta con solicitud de respuesta oral,

formulada por el Grupo Parlamentario Popular sobre cuáles son las razones que han inducido a la Excma. Diputación Foral, para cortar la ayuda económica que la escuela profesional de los Padres Salesianos de Pamplona venía obteniendo de nuestra máxima Institución.

—Pregunta con solicitud de respuesta oral, formulada por el Parlamentario del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde acerca de cuáles han sido las razones que han llevado al Gobierno socialista del Sr. Urralburu a denunciar y disolver la relación que la Diputación Foral mantenía con la Compañía de Jesús en Tudela respecto a la E. T. I.

—Debate y votación de la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que, a través de los cauces oportunos y a la mayor urgencia posible, conceda una subvención al Club Atlético Osasuna.

—Debate y votación de la moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular Ilmo. Sr. D. Pedro Pegenaute Garde instando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que conceda a los clubs deportivos las subvenciones económicas que acrediten necesitar.

Relación de documentos que han tenido entrada en la Secretaría General de la Cámara en el mes de octubre de 1984

Día 1

— Instancias para la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de ujier, remitidas por los Sres.: D. José Ramiro Moreira Reboredo, de Pamplona y D. José Joaquín Luquin Solchaga, de Pamplona.

— Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas por O. F. 591/84, de 29 de agosto.

— Escrito remitido por los Sres.: Alfonso Zuazu Moneo, Carlos Arroyo Izarra, Miguel Esparza Oroz y José Antonio Razquin Liza-

rraga, solicitando la convocatoria para la provisión, en forma reglamentaria, de tres plazas de Letrado vacantes.

Día 2

- Instancias para la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de ujier, remitidas por los Sres.: D. José Antonio Goldáraz Irisarri, de Pamplona y D. Luis Daniel Alningol, de Pamplona.
- Escrito remitido por D. José Luis Monge Recalde, Portavoz del Grupo Popular, manteniendo enmiendas al informe de la Ponencia del Proyecto de Reglamento.
- Pregunta del Parlamentario no adscrito D. Pedro M.ª Barbería Etxarri, acerca de cuál es el estado de las negociaciones para la integración en la CEE y qué incidencia tendrá para el sector lácteo.
- Orden Foral n.º 795/84, de 25.09.84, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan diversas transferencias de crédito.
- Escrito de D. José Luis Monge Recalde, Portavoz del Grupo Popular, en el que comunican las causas por las cuales no pudieron presentar, en el plazo establecido, el escrito de mantenimiento de enmiendas ante el Pleno relativas al Proyecto de Reglamento.

Día 3

- Instancias para la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de ujier, remitidas por los Sres.: D. Félix Solchaga Esquíroz, de Tafalla; D. Ignacio Erausquin Izaguirre, de Pamplona; D. Enrique Cano Seriola, de Pamplona; D. Félix Lareki Goñi, De Aranguren; D. Juan Antonio Elizalde Beorlegui, de Pamplona; D. José Javier Echeverría Orradre, de Oroz-Betelu; D. José Javier Pagola Barrena, de Pamplona; D. Bernardo Apesteguía Domaica, de Pamplona; D. José Ignacio Goicoechea Osés, de Pamplona.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre la legalidad de la ejecución presupuestaria realizada por el Gobierno de Navarra a través de la O. F. de 16.07.84 del Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Día 4

- Proyecto de Ley Foral sobre concesión de un crédito extraordinario para el otorgamiento de una subvención a la Audiencia Territorial de Pamplona.
- Moción presentada por el Parlamentario no adscrito D. Iñaki Cabasés Hita, reclamando para las Instituciones Forales de Navarra las competencias en materia de medios de comunicación reconocidas en la LO-RAFNA.

Día 5

- Pregunta del Parlamentario Foral del Grupo Popular D. José Ignacio López Borderías, acerca de si existe algún informe sobre la constitución del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, y el por qué de su ubicación en la calle Tudela, 20.
- Pregunta del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro acerca del papel desempeñado por la Diputación Foral a lo largo de la crisis desencadenada sobre la industria conservera de espárragos con ocasión de un caso de botulismo en Francia.
- Moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde instando al Gobierno de Navarra para que conceda a los Clubs Polideportivos las subvenciones económicas que acrediten necesitar.

Día 8

- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 26.09.84 encomendando al Sr. Tajadura la contestación por escrito a la pregunta formulada por el Sr. Pegenaute sobre los ATS.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 26.09.84 encomendando al Sr. Tajadura la contestación por escrito a la pregunta formulada por el Sr. Pegenaute sobre Titulares Sanitarios.

Día 9

- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre adecuación de las transferencias autorizadas en la Orden Foral 703/84.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre adecuación de las transferencias autorizadas en la Orden Foral 709/84.

- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre adecuación de las transferencias autorizadas en la Orden Foral 724/84.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre adecuación a la legalidad de las transferencias de crédito autorizadas en la Orden Foral 725/84.
- Moción presentada por el Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde instando a la Diputación Foral para que con la máxima urgencia solicite a los Ayuntamientos navarros informes sobre daños ocasionados por vendaval.
- Pregunta del Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde acerca de si el Gobierno de Navarra ha hecho gestiones sobre Radio Eltxo.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 3-10-84, retirando del Parlamento el Proyecto de Ley Foral sobre concesión de 2 suplementos de crédito para financiación de gastos de la Escuela de Enfermería del Hospital de Navarra y de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Villava y un crédito extraordinario para la financiación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra.

Día 11

- Orden Foral 820/84 del Gobierno de Navarra, de 2 de octubre, autorizando transferencias de crédito entre partidas del presupuesto de 1984.
- Traslado de Orden Foral 534/84 del Gobierno de Navarra por la que se deja sin efecto la adscripción al Parlamento de la funcionaria de la Administración Foral Doña Miren Iokiñe Percaz Arrayago.

Día 15

- Oficio remitido por Munitibarko Udaba, de Vizcaya, acompañando escrito en euskera sobre las extradiciones y deportaciones.

Día 16

- Oficio remitido por el Grupo Parlamentario Popular solicitando al Presidente de la Mesa de la Cámara de Asuntos Municipales acepte sustitución del Sr. Catalán por el Sr. Pegenaute, día 19-10-84.

- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular solicitando al Presidente de la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio acepte sustitución del Sr. de Miguel por el Sr. Pegenaute, día 17-10-84.
- Escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular solicitando al Presidente de la Comisión de Hacienda acepte sustitución del Sr. Monge por el Sr. Pegenaute, día 16-10-84.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 3-10-84 encomendando al Sr. Felones, contestación pregunta sobre la E.T.I. de Tudela.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 3-10-84 encomendando al Sr. Felones la contestación a la pregunta sobre Escuela Profesional Padres Salesianos.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de 3-10-84 encomendando al Sr. Tajadura la contestación a la pregunta sobre competencias en materia de Sanidad.

Día 17

- Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra sobre concesión de un suplemento de crédito por importe de 619.692 ptas. para financiación de una plaza de Profesor de la Escuela Universitaria Técnica Agrícola de Villava.
- Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra sobre concesión de un crédito extraordinario de 3.276.856 ptas. para la financiación de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Navarra.
- Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra reguladora de la concesión de ayudas para el saneamiento y relanzamiento de empresas en crisis.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre legalidad transferencias crédito autorizado por Orden Foral 795/84.

Día 18

- Pregunta del Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde acerca de si tiene el Gobierno de Navarra prevista la aplicación de algún plan para paliar los estragos que la sequía está causando en varias localidades navarras.

Día 19

- Pregunta del Parlamentario Foral del Grupo Popular D. Pedro Pegenaute Garde en relación con la formación de una llamada Liga Vasca Juvenil de Balonmano.

Día 22

- Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra de creación y regulación del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Navarra.
- Convenio de Cooperación a suscribir entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU) y el Gobierno de Navarra para la realización de operaciones de actuación conjunta en áreas urbanas y asentamientos rurales.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 10-10-84 dándose por enterado de la Resolución sobre compensación de primas de seguros por riesgos catastróficos para explotaciones agrícolas.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 10-10-84, dándose por enterado de la Resolución sobre reconocimiento título de Especialista de Medicina de Familia y Comunitaria.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 10-10-84, dándose por enterado de la Resolución sobre subvenciones pendientes para instalaciones deportivas municipales.
- Traslado de Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 10-10-84, dándose por enterado de la Resolución y alegaciones de Municipios y Concejos al reparto del Fondo del 70 por ciento en 1982.
- Contestación del Gobierno de Navarra a las preguntas sobre las razones por las que los A.T.S. navarros están en un agravio permanente con los del resto del Estado en sus retribuciones, y acerca de las alteraciones producidas por la Orden Foral de 15-6-84 en la forma de actuación de los titulares sanitarios.

Día 24

- Escrito remitido por el Director General Cooperación Comunidades Autónomas del Ministerio de Administración Territorial dirigido a D. Pedro José Ardáiz, solicitando se le remita resolución de funcionarios que teniendo la condición de parlamentarios perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la referida función.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre identificación o comprobación presupuestaria del P.L.F. sobre concesión suplemento crédito para financiación de una plaza de Profesor de Escuela Universitaria Técnica Agrícola de Villava.
- Orden Foral 840/84 del Gobierno de Navarra, de fecha 16 de octubre, del Consejero de Economía y Hacienda por la que se autorizan transferencias crédito.

Día 26

- Escrito remitido por el Procurador D. J. M. de Dorremocha Aramburu acompañando copia del Auto dictado el 18-10-84, por el Pleno del Tribunal Constitucional en el recurso de inconstitucionalidad núm. 249/84, planteado por el Presidente del Gobierno contra párrafo 2.º de la Ley Foral 45/83, de 31 de diciembre, del Parlamento de Navarra sobre financiación de la Cámara Oficial de Comercio de Navarra.

Día 30

- Orden Foral 870/84 del Gobierno de Navarra de fecha 23-10-84 autorizando transferencias de crédito.

Día 31

- Traslado del Acuerdo de la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Pamplona sobre apertura zanja en c/ Paulino Caballero, 50 para toma de agua.
- Informe remitido por la Cámara de Comptos sobre la legalidad transferencias Orden Foral 820/84.
- Proyecto de Ley Foral del Gobierno de Navarra de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1985.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

- Talón adjunto a nombre de Parlamento de Navarra.
- Giro Postal dirigido a Parlamento de Navarra, c./ Arrieta, n.º 12, 3.º, 31002 Pamplona.

Marque con una × la forma de pago.

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES Un año 2.500 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 50 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 60 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA "Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
--	---